

Secretario: El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales: El Director general de Prensa; Director general de Radio y Televisión; Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento; Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; Presidente del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad o persona en que cada uno de los Vocales delegue expresamente.

Séptima.—El fallo del Jurado, contra el que no cabrá recurso alguno, se hará público dentro del mes de marzo de 1971.

Madrid, 7 de noviembre de 1970.—El Director general, Alberto Ceñolaza.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rosalinde Nechvile, cuyo último domicilio conocido fue en plaza de Jesús, 5, Valencia, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 75/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Rosalinde Nechvile.

3.º Declarar que en la responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Sin agravante ni atenuante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Rosalinde Nechvile, 121.500 pesetas.

5.º Declarar el comiso del vehículo «Peugeot 403», tipo ruidosa.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 27 de octubre de 1970. El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6252-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Antonio y don Fernando Borrego Escobar para ocupar terrenos de dominio público de un tramo del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Don Antonio y don Fernando Borrego Escobar han solicitado autorización, en exclusiva, para ocupación de terrenos de dominio público de un tramo del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio y don Fernando Borrego Escobar para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 200 metros de longitud del cauce del río Guadalquivir, situado 800 metros aguas abajo de la presa de Alcalá del Río, en el término municipal de dicho nombre, en la provincia de Se-

villa, y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y marzo de 1970 por el ingeniero de Caminos don Juan P. Saura Martínez, con un presupuesto de ejecución material de 1.944.341,11 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Asimismo, podrá obligar en cualquier momento a modificar las instalaciones o los métodos de trabajo, de forma que se haga posible el paso de aquellas embarcaciones cuya navegación sea precisa por el tramo afectado del río.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, que podrá ser prorrogado a petición de los interesados, previos los informes correspondientes, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte de los beneficiarios de conservar o sustituir las servidumbre existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

En cualquier momento podrán establecerse limitaciones en cuanto a la zona de los trabajos, pudiendo reducirse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el desplazamiento del Seraper, en el sentido longitudinal del cauce, si la escasez de materiales en las proximidades lo aconsejara en algún momento.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 150.000 metros cúbicos como máximo, a razón de 30.000 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las instalaciones se comenzarán a montar en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado desde la misma fecha.

7.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río y hasta un límite distante, como mínimo, 25 metros por la margen izquierda y 15 metros por la margen derecha, respectivamente, de la línea de nivel de aguas medias, y a 20 metros del pie de los taludes, escarpes y obras del encauzamiento y defensa. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

8.ª Las excavaciones no podrán exceder de cuatro metros de profundidad máxima y se ejecutarán por longadas de metro en metro. Los concesionarios adoptarán las medidas precisas para que no se perturbe el régimen normal de circulación de las aguas.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon de aprovechamiento de treinta y tres mil pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

10.ª La tarifa de venta de los áridos a pie de la instalación será de 27,29 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

11.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

12.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

14.ª Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y